Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE MEDIANTE MENSAJE DE DATOS (Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022).

Yo, **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.876.302 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., titular de las direcciones de correo electrónico c.piedrahita@hotmail.com y carlospiedrahita954@gmail.com , manifiesto respetuosamente a su Despacho que, por medio del presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ BERMÚDEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.415.929 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 339580 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 19A No. 106A - 42, Barrio Chicó, Bogotá D.C., y correo electrónico andres.gomez.abogado@gmail.com , para que en mi nombre, representación y defensa de mis intereses constitucionales, incoe, tramite y sostenga **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

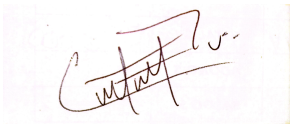
El objeto del presente mandato tutelar estriba en la obtención del amparo inmediato de mis derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), al Trabajo (Art. 25 C.P.), al Acceso a Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.) y la plena efectividad del Principio Constitucional del Mérito (Art. 125 C.P.), vulnerados por las entidades demandadas al negarse a autorizar y aplicar el uso de la Lista de Elegibles firme —adoptada mediante la Resolución No. 9018 del 24 de septiembre de 2025 para la OPEC No. 214730— en la provisión de plazas en vacancia definitiva pertenecientes al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, de la planta global del ICA, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.

Mi apoderado judicial queda revestido de todas las facultades legales y procesales para el correcto ejercicio del mandato, especialmente las de interponer la acción amparatoria, solicitar, aportar y desacreditar pruebas, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios de ley, promover y tramitar incidentes de desacato, desistir, transigir, sustituir el presente poder, reasumirlo, y, en general, desplegar todas las actuaciones inherentes e indispensables para la salvaguarda de mis derechos en los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 77 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA YCERTIFICACIÓN DE REMISIÓN POR MENSAJE DE DATOS (Art. 5º Ley 2213 de 2022):
El presente poder especial se otorga y transmite mediante mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico del poderdante (c.piedrahita@hotmail.com) —canal institucional registrado ante las entidades accionadas en las actuaciones administrativas previas—, con destino directo y exclusivo a la casilla de correo profesional del apoderado (andres.gomez.abogado@gmail.com), presumiéndose auténtico sin necesidad de presentación personal, autenticación física ni firma digital, en estricto cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

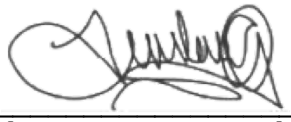
Del Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO
C.C. No. 80.876.302 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: c.piedrahita@hotmail.com

Acepto el poder conferido:



ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ BERMÚDEZ
C.C. No. 1.018.415.929 de Bogotá D.C.
T.P. No. 339.580 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: andres.gomez.abogado@gmail.com

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 80.876.302



Apellidos
PIEDRAHITA ALFONSO

Nombres
CARLOS ALBERTO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.72

Sexo
M

Fecha de nacimiento
09 ENE 1986

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición
19 ENE 2004, BOGOTA D.C.

Firma

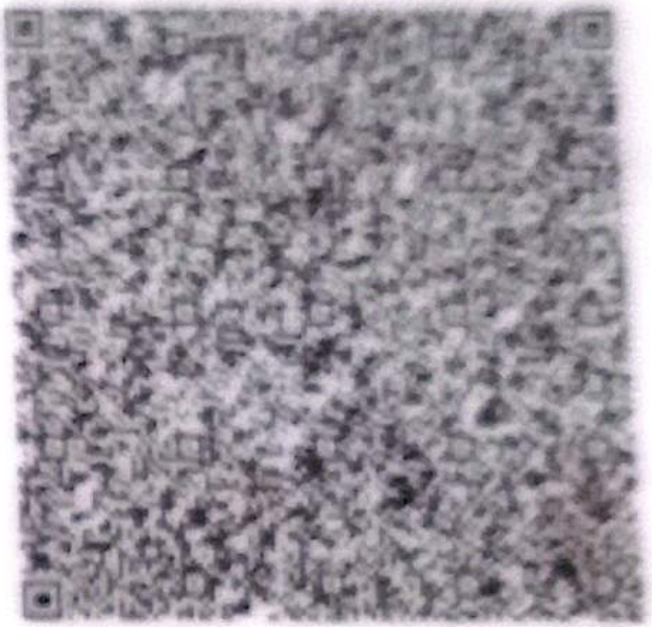
Fecha de expiración
09 ENE 2036

Powered by CamScanner

.CO

0880504476

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo



ICCOL0880504762150O1<<<<<<<<<<<<<
8601090M3601095COL80876302<<<<9
PIEDRAHITA<ALFONSO<<CARLOS<ALB

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.415.929



GOMEZ BERMUDEZ

APELLIDOS

ANDRES FERNANDO

NOMBRES

Andres Fernando Gomez.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1988

VILLAVICENCIO

(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-ABR-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500102-47150091-M-1018415929-20060714 02552 06194A 02 194249576

CERTIFICADO N.°: 1262230

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **ANDRES FERNANDO GOMEZ BERMUDEZ**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **1018415929**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	03/01/2020	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	339580	03/01/2020	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 15 días del mes de octubre de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme la normatividad aplicable, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Licencia Temporal (LT) o Tarjeta Profesional de Abogado TPA) vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Abogados (RNA).

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6639d746d6b47d0f424338a5289823daad58379d91f924a5c350a5062b46e9**

Documento generado en 15/10/2026 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR JUEZ DISTRITAL Y/O MUNICIPAL CON COMPETENCIA CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF:	ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN INMEDIATA, INTEGRAL Y DEFINITIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL MÉRITO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO
APODERADO JUDICIAL:	ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ BERMÚDEZ (T.P. 339.580 C.S.J.)
ACCIONADOS:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ BERMÚDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.415.929 expedida en Bogotá D.C., y abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 339.580 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesionalmente en la Carrera 19A No. 106A - 42, Barrio Chicó, Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado judicial y especial del ciudadano **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO** (identificado con la C.C. No. 80.876.302 de Bogotá D.C.), según personería jurídica que acredito mediante el poder especial otorgado por mensaje de datos adjunto a esta demanda, acudo con el debido respeto ante su Despacho para **INCOAR Y SOSTENER FORMAL ACCIÓN DE TUTELA contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

Esta solicitud constitucional busca el amparo inmediato y restablecimiento iusfundamental de los derechos al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), al Trabajo en condiciones dignas (Art. 25 C.P.), al Acceso a Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.) y la plena imperatividad del Principio Constitucional del Mérito (Art. 125 C.P.), conculcados por la conducta omisiva, morosa y el desproporcionado rigor formalista de las entidades accionadas. Soporto la presente acción tutelar sobre la base de los siguientes presupuestos fácticos y fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Inscripción y Concurrencia al Proceso de Selección: En desarrollo de la convocatoria pública del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, mi representado, CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO, concurrió e inscribió formalmente su aspiración para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con la OPEC No. 214730,

perteneciente a la planta global de personal del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

SEGUNDO - Tras superar las etapas del Proceso de Selección Nación 6, la CNSC expidió la Resolución No. 9018 del 24 de septiembre de 2025 (con firmeza del 6 de octubre de 2025), adoptando la Lista de Elegibles para la OPEC No. 214730 (Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, ICA). En dicho acto, mi mandante consolidó el puesto número cuatro (4) con 69.92 puntos. La referida lista tiene una vigencia bianual que expira el 6 de octubre de 2027, lo que demuestra un riesgo inminente de caducidad que justifica la procedencia definitiva de la acción de tutela.

TERCERO. Provisión de la Vacante Inicialmente Ofertada: Según consta en el Oficio No. 20262004850 del 13 de febrero de 2026 expedido por el ICA, la elegible que ocupó el primer lugar (Nelly Torres Tovar, C.C. 68.247.180) fue nombrada en período de prueba mediante la Resolución No. 00033086 del 12 de diciembre de 2025 y posteriormente posesionada en el cargo.

CUARTO Mediante certificación oficial (Radicado ICA No. 20262004850), el Instituto acreditó vacantes definitivas del mismo empleo provistas precariamente en: (1) Gerencia Seccional Sucre, (2) Gerencia Seccional Cundinamarca, (3) Gerencia Seccional Casanare, (4) Gerencia Seccional San Andrés y Providencia, y (5) Gerencia Seccional Vaupés. *(Aclaración estratégica: Téngase en cuenta que para la provisión en la seccional de San Andrés y Providencia se deben observar las normas especiales de control de densidad poblacional y Tarjeta OCCRE; por ende, las pretensiones principales se focalizarán preferentemente en las seccionales continentales o de libre exigibilidad).*

QUINTO. Agotamiento Gubernativo de Solicitudes de Aplicación de Lista: Amparado en la normativa vigente, mi poderdante radicó peticiones formales (ICA Nos. 20261003599 y 20261006346 de 2026; CNSC No. 2026RE109644 de 2026), solicitando la aplicación directa del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 para autorizar el uso de la lista de elegibles vigente y disponer su nombramiento en período de prueba.

SEXTO. Evasivas, Dilaciones y Bloqueo Institucional: * El ICA eludió su competencia aduciendo en los oficios Nos. 20262008261 y 20262010080 de 2026 que "no existe autorización previa por parte de la CNSC". * La CNSC, mediante el oficio No. 2026RS068795 del 21 de abril de 2026, rehusó la autorización amparándose en un juicio de equivalencia desproporcionadamente restrictivo, alegando disimilitud formal en la formación académica respecto del empleo base ofertado.

SÉPTIMO. Consolidación de un Perjuicio Iusfundamental: La inercia del ICA y la postura exegética de la CNSC perpetúan a personal temporal sobre vacantes

definitivas, en detrimento del derecho subjetivo del concursante victorioso y con riesgo inminente de consumar la caducidad de la lista de elegibles.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y LÍNEA JURISPRUDENCIAL

1. Primacía del Mérito y Situación Jurídica Consolidada (Art. 125 C.P.) El mérito es la regla de oro para la provisión de empleos públicos. Integrar una lista de elegibles firme otorga al ciudadano una situación jurídica consolidada e intangible que desplaza legítimamente cualquier vinculación precaria.

2. Mandato Imperativo del Artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 La norma ordena que las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan o existan en la misma entidad, deben proveerse obligatoriamente en estricto orden de mérito con las listas vigentes. El incumplimiento de esta pauta legal configura una vía de hecho administrativa.

3. Precedentes Unificados de la Corte Constitucional * Sentencia SU-446 de 2011: Prevalencia absoluta de la lista firme sobre empleados provisionales o encargados en plazas equivalentes. * Sentencia T-081 de 2021: Procedencia de la tutela para ordenar el agotamiento de listas vigentes antes de su caducidad. * Sentencia T-485 de 2025: Obliga a evaluar las equivalencias académicas bajo el principio de razonabilidad sustancial, evitando que ritualismos vanos impidan la materialización del mérito.

4. **TEST DE EQUIVALENCIA Y NÚCLEOS BÁSICOS DE CONOCIMIENTO (NBC)** La negativa de la CNSC (oficio No. 2026RS068795) sustentada en una supuesta "disimilitud formal en la formación académica" incurre en un defecto sustantivo por exceso de rigor formal. Conforme a la jurisprudencia unificada de la Corte Constitucional (Sentencia T-485 de 2025), la evaluación de equivalencias entre empleos de carrera y listas vigentes debe regirse por el principio de razonabilidad sustancial, verificando que el núcleo básico de conocimiento (NBC), el propósito principal y las funciones esenciales compartan la misma acción y propósitos institucionales, estando proscrita la exigencia de requisitos o experiencias específicas no contempladas en las normas de creación. El accionante cumple holgadamente con los estándares académicos requeridos para el ejercicio de las funciones del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en la planta global del ICA.

III. PRETENSIONES (PETITUM)

PRIMERA: TUTELAR y AMPARAR de manera definitiva los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y al PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA (Arts. 25, 29, 40-7 y 125 C.P.) del ciudadano CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO,

conculcados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

SEGUNDA: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, aplique el estándar de razonabilidad sustancial fijado en la Sentencia T-485 de 2025 y AUTORICE EL USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES vigente (Resolución No. 9018 de 2025 - OPEC No. 214730) para la provisión del empleo equivalente de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, en las vacantes definitivas de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) ubicadas en el territorio continental.

TERCERA: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), a través de su Gerente General o de la autoridad nominadora competente, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión de la autorización por parte de la CNSC, profiera el acto administrativo de NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA a favor de CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO en la vacante definitiva disponible de su planta global continental y proceda a su inmediata citación y posesión de ley.

> ***Parágrafo sustancial:*** *Entiéndase que la terminación del nombramiento provisional o la finalización del encargo del servidor que ocupe actualmente la plaza asignada opera como un efecto reflejo y una consecuencia administrativa ineludible de la expedición del acto de nombramiento en período de prueba por mérito estricto, sin que se requiera pronunciamiento judicial autónomo sobre la situación del tercero precarizado.*

CUARTA (MEDIDA COMPLEMENTARIA DE AMPARO): PREVENIR Y PROHIBIR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) abstenerse de suprimir, modificar, reestructurar o proveer por cualquier modalidad distinta al mérito la plaza vacante asignada, debiendo inmovilizarla legalmente para garantizar la efectividad plena del fallo tutelar.

V. JURAMENTO DE NO PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA

Bajo la gravedad del juramento, declaro que no se ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones (Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

VI. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Poder especial otorgado por mensaje de datos (Ley 2213 de 2022).
2. Cédula de Ciudadanía del accionante.
3. Resolución No. 9018 del 24 de septiembre de 2025 (CNSC).
4. Certificación de vacantes ICA (Oficio No. 20262004850).
5. Copias de Oficios del ICA y CNSC del año 2026.
6. Copia de peticiones administrativas radicadas.

VII. NOTIFICACIONES

APODERADO JUDICIAL:
ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ BERMÚDEZ
C.C. 1.018.415.929
T.P. 339.580 C.S.J.
Dirección: Carrera 19A No. 106A - 42, Barrio Chicó, Bogotá D.C.
Correo: andres.gomez.abogado@gmail.com

ACCIONANTE:
CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO
C.C. 80.876.302
Dirección: Calle 36 # 73D - 10 Sur, Bogotá D.C.
Correos: c.piedrahita@hotmail.com
carlospiedrahita954@gmail.com

ACCIONADOS:

INSTITUO AGROPECUARIO COLOMBIANMO
notificaciones.judiciales@ica.gov.co
Edificio NeoPoint 83, Av. Ckra 20 # 83-20, Bogotá D.C.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Calle 100 No. 9A - 45, Torre 1, Bogotá D.C.

Del Señor Juez Constitucional,

Atentamente,



ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ BERMÚDEZ
C.C. No. 1.018.415.929 de Bogotá D.C.
T.P. No. 339.580 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado Judicial de Carlos Alberto Piedrahita Alfonso

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 9018

24 de septiembre de 2025

2025RES-400.300.24-064277

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* **PROFESIONAL UNIVERSITARIO***,* Código **2044***,* Grado **10***, identificado con el Código OPEC No.* **214730***, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad* **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO***, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **88** del **22 de noviembre del 2023,** del numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (…)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **88** del **22 de noviembre del 2023**, modificado por los Acuerdos No. **7** del **26** de **enero de 2024** y **16** del **15** de **febrero de 2024,** convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **una (1)** vacante(s), de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA,** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos para las cuales se efectuó el proceso de selección, y aquellos iguales o equivalentes que se generen en la vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de*

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.".

Que la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA,** se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **2044**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **214730**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO,** en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	68247180	NELLY	TORRES TOVAR	75.24
2	1072073287	JESUS ALBERTO	ACOSTA BAUTISTA	73.39
3	9397145	ALVARO	PRECIADO MESA	70.32
4	80876302	CARLOS ALBERTO	PIEDRAHITA ALFONSO	69.92
5	35535972	ANDREA LILIANA	VALDERRAMA SOLANO	68.52
6	1057584848	LADY VIVIANA	MESA MESA	68.35
7	52448979	YEINNER XIOMARA	PEÑA TORRES	66.86
8	53029320	YENIFER	MOYANO GOMEZ	65.83
9	20796890	ALBA YANIRA	PIRABAN GONZALEZ	64.62
10	52107228	SANDRA PATRICIA	ANGARITA PINZON	64.14
11	80927506	MIGUEL ANGEL	URETA LAMPREA	63.88
12	1049618702	DAVID FERNANDO	DIAZ RUBIO	62.95
13	1069100128	ANGELICA PAOLA	RUEDA RUEDA	61.99
14	1018457367	DAISSY CATALINA	GIRALDO DURAN	59.31

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al

indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **24 de septiembre de 2025**



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Francisco Rosero Burbano - Asesor Despacho Comisionado
Revisó: Liliana Camargo Molina - Líder Jurídico - Despacho Comisionado
Elaboró: Angie Lisbey Reyes Mendieta - Profesional administrativo - Proceso de Selección

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Al contestar cite este número
2026RS068795

Bogotá D.C., 21 de abril del 2026

Señor:
CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO
C.PIEDRAHITA@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud OPEC Nro. 214730
Referencia: Radicado 2026RE109644 del 11 de marzo del 2026

Respetado señor Carlos Alberto,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número de referencia, mediante la cual realizó consulta respecto a nuevas vacantes reportadas por la entidad para el empleo OPEC Nro. 214730, motivo por el cual se indica:

> *"(…)1. Se inicie el estudio técnico de equivalencias para dar paso al uso de la lista de elegibles establecida mediante Resolución No. 9018 del 24 de septiembre de 2025, para los "empleos equivalentes" en la Planta Global del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, producto del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, en la OPEC No. 214730 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, y proceder a hacer efectivo el uso de la misma para ocupar las plazas que se encuentran vacantes, provisionales ò en encargo.*
> *2. Que una vez verificado el estudio técnico de que trata el numeral anterior, valide y autorice al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, el uso de la lista de elegibles antes mencionada para los ¨empleos equivalentes¨ antes de su vencimiento.*
> *3. Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA, que, a partir de la autorización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para el uso de la lista de elegibles para ¨empleos equivalentes¨ y antes de su vencimiento, efectúe los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión en periodo de prueba del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10.*
> *4. Se le indique límites en tiempo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA para realizar los trámites administrativos solicitados, en especial, que el tiempo no sea superior a la vigencia de las listas de elegibles.*
> *5. Solicito se vincule a los terceros interesados al interior del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA y a los concursantes de esta OPEC del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, en la OPEC No. 214730, por el medio de los canales idóneos.. (…)"*

En atención al numeral 1 de su petición, es importante precisar que, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice el uso de lista, es indispensable que la entidad nominadora, realice el correspondiente reporte en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, pues es deber de las entidades mantener la oferta pública actualizada, para así, poder realizar los estudios técnicos que determinen si es posible autorizar el uso de lista con los empleos reportados.

En atención al numeral 2 y 3 de su petición, resulta importante informarle que, verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidenció que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA reportó vacantes definitivas para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10.

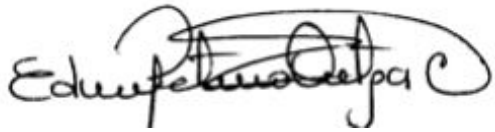
Así entonces, esta CNSC en el ejercicio de sus funciones, realizó análisis de equivalencias respecto de la OPEC Nro. 214730 en cuya lista se encuentra Usted, y las vacantes definitivas reportadas por la entidad a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados indicaron que las vacantes reportadas no cumplen con los requisitos de equivalencias respecto de la OPEC referida, toda vez que las mismas no poseen formación académica correlacionadas con las demandas del empleo base ofertado, por ende, no es posible proveerlas mediante el uso de la lista de la cual Usted hace parte.

En atención al numeral 4 de su solicitud, es importante informarle que los elegibles que no lograron ocupar una posición meritoria con respecto al número de vacantes ofertadas, tienen una expectativa de lograr acceder a una vacante definitiva por la movilidad de la lista, es decir, por presentarse novedad de retiro del elegible meritorio, o por generarse nuevas vacantes correspondientes a los conceptos de “mismo empleo” o “empleo equivalente” durante el término de vigencia de la lista a la que se pertenezca, en estricto orden de mérito.

En atención al numeral 5 de su solicitud, es importante precisarle que, el derecho de petición es individual y particular y que no se orienta a proteger derechos o situaciones colectivas. Por lo anterior, no puede suponerse que la respuesta sea del interés de todos los integrantes de la lista, por lo que cada interesado debe velar por su prerrogativa de manera individual.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Royce Iguarán López - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

Bogotá, 11 de marzo de 2026

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición y de Hecho, Nombramiento Lista de Elegibles OPEC 214730

YO, CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.876.302 Bogotá, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito me dirijo respetuosamente ante ustedes para solicitarles SE PROCEDA A HACER USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 214730, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, basándome en los siguientes hechos:

I. HECHOS MOTIVADORES DE LA PETICIÓN

1. PRIMERO: Me inscribí al Proceso de Selección Convocatoria del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICA Entidades del Orden Nacional - Nación 6, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 214730, me registré por cumplir con los requisitos y contar con las competencias.

2. SEGUNDO: Como parte del proceso la CNSC expidió y publicó la Resolución No. 9018 del 24 de septiembre de 2025, en la cual se conforma la Lista de elegibles para la OPEC No. 214730 en la cual me encuentro en la posición CUATRO (4) de la lista de elegibles, la cual cobró firmeza y en la actualidad se encuentra vigente.

3. TERCERO: De acuerdo al Artículo Cuarto de la Resolución No. 10912 de 2024 "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas".

4. CUARTO: Al validar el Banco de Listas de Elegibles se encuentra que, para el participante que se encontraba en primer lugar de la lista de elegibles, FUE NOMBRADO

5. QUINTO: El Artículo Sexto de la Resolución No. 10912 de 2024 enunció: ¨De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, **"(…) Durante su vigencia (…) para proveer definitivamente las vacantes (…), (…) Cuando se generen vacantes del "mismos empleo" o de**

“cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad¨ (negrilla y subrayas fuera del texto original).

6. SEXTO: Que en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al Criterio Unificado para el “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular Externa No.11 del 2021, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que deben ser provistas con listas de elegibles vigentes.

Igualmente, en atención al artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos, 11 y 17 del Acuerdo No. 19 del 16 de mayo 2024, es deber del Representante Legal y/o jefe de Talento Humano de la Entidad mantener la Oferta Pública de Empleos de Carrera actualizada y realizar el reporte de información a través de SIMO 4.0 sobre la provisión de las vacantes ofertadas y las generadas en virtud de los movimientos que surjan dentro de la Planta de personal, señalando igualmente la CNSC que la omisión en el reporte de los empleos constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada, de conformidad con lo establecido en la el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en este sentido todos los empleos de la planta de la Entidad deben estar debidamente registrados en el aplicativo SIMO, por lo cual no existe ninguna excusa por parte de la Entidad para que los empleos no estén registrados.

7. SEPTIMO: Que el Acuerdo 165 de 2020 expedido por la misma CNSC, estableció que le corresponde a ella autorizar el uso de listas: ***ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN DEL USO DE LISTAS DE ELEGIBLES.*** Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.
Previo a la autorización de uso de listas de elegibles, existe la obligación legal de todas las entidades públicas a quienes se les aplica la ley 909 de 2004, efectuar los correspondientes reportes de las vacantes definitivas, en efecto el Decreto 1083 de 2015, así lo establece:
Artículo 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.
Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.
Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.
En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

8. OCTAVO: Cabe señalar que para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 214730, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Global INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, existen varios empleos con condiciones de similitud funcional y en condición vacancia definitiva, provisionalidad y/o en encargo, sin embargo, a la fecha no ha efectuado el proceso de uso de la lista de elegibles.

DEPENDENCIA	SECCIONAL	SEDE	DENOMINACION DEL CARGO OCUPADO	CARGO OCUPADO	NIVEL CARGO OCUPADO	ESTADO DEL CARGO	TIPO VAC.
GERENCIA SECCIONAL SUCRE	SUCRE	SINCELEJO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	ENCARGO DEL EMPLEO	DEFINITIVA
GERENCIA SECCIONAL CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	CHIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	VACANTE	DEFINITIVA
GERENCIA SECCIONAL CASANARE	CASANARE	TAURAMENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	VACANTE	DEFINITIVA
GERENCIA SECCIONAL SAN ANDRES	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES ISLAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	PROVISIONAL	DEFINITIVA
GERENCIA SECCIONAL VAUPES	VAUPES	MITU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	VACANTE	DEFINITIVA

(Información Reportada por el ICA, comunicado 20262004850)

10. DECIMO: En consecuencia, de la validación, autorice al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, hacer el uso de la lista para proveer los empleos que cumplen las condiciones antes señaladas.

11. DECIMO PRIMRO Que el pasado 30 de enero de 2026 mediante el sistema de PQR del ICA se radico con numero 20261003599 derecho de petición de información y petición de hacer, solicitando los nombramientos y validación de la lista de elegibles de la OPEC 214730 frente a los cargos que se encuentran vacantes, en encargo ò en estado de provisionalidad actualmente en el ICA, a lo cual la entidad dio respuesta mediante comunicado 20262004850 donde confirmo el nombramiento y titularidad del ganador del concurso de mérito y así mismo informó los cargos equivalentes con los que cuenta la entidad dentro de este proceso. (Adjunto comunicados de solicitud y respuesta)

12. DECIMO SEGUNDO Que el pasado 16 de Febrero de 2026 mediante el sistema de PQR del ICA se radico con numero 20261006346 derecho de petición de información y petición de hacer, solicitando a la entidad hacer los nombramientos de los cargos equivalentes según lo informado en el comunicado relacionado en el punto anterior, a lo cual la entidad dio respuesta mediante comunicado 20262008261 en el cual informa *"El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procederá a efectuar los nombramientos en período de prueba conforme a las autorizaciones de uso de lista de elegibles que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, durante la vigencia de la respectiva lista. En caso de emitirse autorización que habilite su posición meritoria, la entidad adelantará el trámite administrativo correspondiente para la expedición del acto administrativo de nombramiento."* (Adjunto comunicados de solicitud y respuesta)

II PETICIONES:

Conforme a los hechos anteriormente expuestos y fundamentos de derecho que más adelante señalo, solicito las siguientes peticiones:

1. Se inicie el estudio técnico de equivalencias para dar paso al uso de la lista de elegibles establecida mediante Resolución No. 9018 del 24 de septiembre de 2025, para los "empleos equivalentes" en la Planta Global del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, producto del Proceso de

Selección Entidades del Orden Territorial 2022, en la OPEC No. 214730 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, y proceder a hacer efectivo el uso de la misma para ocupar las plazas que se encuentran vacantes, provisionales ò en encargo.

2. Que una vez verificado el estudio técnico de que trata el numeral anterior, valide y autorice al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, el uso de la lista de elegibles antes mencionada para los ¨empleos equivalentes¨ antes de su vencimiento.

3. Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA, que, a partir de la autorización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para el uso de la lista de elegibles para ¨empleos equivalentes¨ y antes de su vencimiento, efectúe los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión en periodo de prueba del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10.

4. Se le indique límites en tiempo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA para realizar los trámites administrativos solicitados, en especial, que el tiempo no sea superior a la vigencia de las listas de elegibles.

5. Solicito se vincule a los terceros interesados al interior del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA y a los concursantes de esta OPEC del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, en la OPEC No. 214730, por el medio de los canales idóneos.

Agradezco la atención y respuesta al presente derecho de petición.

NOTIFICACIONES
Recibiré notificaciones a los correos electrónicos c.piedrahita@hotmail.com y carlospiedrahita954@gmail.com ò dirección física calle 36#73d-10 sur Bogotá

En espera de su oportuna respuesta en los términos de ley.

Cordialmente,



Carlos Alberto Piedrahita Alfonso
C. C. No. 80876302

11.2.11.1
13 de febrero de 2026

Carlos Alberto Piedrahita Alfonso
c.piedrahita@hotmail.com
Calle 36 # 73d 10 sur
6016878869

ASUNTO: RESPUESTA 20261003599- CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO

Respetado señor **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO**
En atención a su derecho de petición, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:
Frente al primer punto de su solicitud, mediante la cual indica "*Solicito se me informe el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando del 1 al 14 puesto de la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 214730*". Nos permitimos informar lo siguiente:
Una vez verificada la información, se informa que el empleo referido fue ofertado con una (1) vacante, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución No. 9018 del 24 de septiembre de 2025 y la lista se conforma como se evidencia en pantallazo adjunto.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **2044**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **214730**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO,** en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	68247180	NELLY	TORRES TOVAR	75.24
2	1072073287	JESUS ALBERTO	ACOSTA BAUTISTA	73.39
3	9397145	ALVARO	PRECIADO MESA	70.32
4	80876302	CARLOS ALBERTO	PIEDRAHITA ALFONSO	69.92
5	35535972	ANDREA LILIANA	VALDERRAMA SOLANO	68.52
6	1057584848	LADY VIVIANA	MESA MESA	68.35
7	52448979	YEINNER XIOMARA	PEÑA TORRES	66.86
8	53029320	YENIFER	MOYANO GOMEZ	65.83
9	20796890	ALBA YANIRA	PIRABAN GONZALEZ	64.62
10	52107228	SANDRA PATRICIA	ANGARITA PINZON	64.14
11	80927506	MIGUEL ANGEL	URETA LAMPREA	63.88
12	1049618702	DAVID FERNANDO	DIAZ RUBIO	62.95
13	1069100128	ANGELICA PAOLA	RUEDA RUEDA	61.99
14	1018457367	DAISSY CATALINA	GIRALDO DURAN	59.31

recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 214730, o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes"

informamos que, de acuerdo a la planta del mes de enero de 2026 del instituto colombiano agropecuario - ICA, actualmente se encuentran disponibles los presentes empleos en vacancia definitiva:

DEPENDENCIA	SECCIONAL	SEDE	DENOMINACION DEL CARGO OCUPADO	CARGO OCUPADO	NIVEL CARGO OCUPADO	ESTADO DEL CARGO	TIPO VAC.
GERENCIA SECCIONAL SUCRE	SUCRE	SINCELEJO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	ENCARGO DEL EMPLEO	DEFINITIVA
GERENCIA SECCIONAL CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	CHIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	VACANTE	DEFINITIVA
GERENCIA SECCIONAL CASANARE	CASANARE	TAURAMENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	VACANTE	DEFINITIVA
GERENCIA SECCIONAL SAN ANDRES	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES ISLAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	PROVISIONAL	DEFINITIVA
GERENCIA SECCIONAL VAUPES	VAUPES	MITU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	204410	PROFESIONAL	VACANTE	DEFINITIVA

Es importante señalar, referente a los empleos equivalentes, que conforme lo señala el artículo 13 del Acuerdo 019 de 2024, "*Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.*"

Con relación al uso de las listas para empleos equivalentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el Criterio Unificado "*Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes*" del 22 de septiembre de 2020 el cual define a los empleos equivalentes "*como aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudio y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles*".

Conforme al tercer punto de su solicitud, "*Solicito me informe cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo*

denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 214730, pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de manera individual y, en caso de que el ICA haya aceptado, qué tiempo se les autorizó" **nos permitimos informar que no se registran solicitudes de prórroga en trámite**. La persona elegible que ocupó el primer lugar **ya se encuentra debidamente posesionada**, razón por la cual no existe antecedente de prórrogas asociadas a este empleo.

En atención al cuarto punto de su solicitud "*solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 214730, renunciaron a la posesión o guardaron silencio*." nos permitimos informar que ninguno de los elegibles renunció a la posesión ni guardó silencio frente al llamado efectuado.

De acuerdo con el quinto punto de su solicitud, **"***Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 214730, que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito***"** nos permitimos informar que la única persona nombrada en período de prueba fue la elegible Nelly Torres Tovar, quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles. En consecuencia, no existe ningún otro candidato anterior a ella en el orden de mérito.

Conforme sexto punto de su solicitud," Solicito se me informé en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 214730" nos permitimos informarle que usted ocupa la posición número 4 en la lista de elegibles, según lo establecido en la Resolución 9018 del 24 de septiembre de 2025.

Referente al séptimo punto de su solicitud "*solicito se me informe Nombramientos realizados a la fecha de los* elegibles de dicha lista" nos permitimos informarle que únicamente se efectuó el nombramiento de la señora Nelly Torres Tovar, identificada con cedula de ciudadanía N° 68.247.180. Dicho nombramiento fue formalizado mediante la Resolución N. ° 00033086 del 12 de diciembre de 2025, a través de la cual se dispuso su vinculación en período de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 (Registro ICA 737), adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Contable, con sede en Bogotá, perteneciente a la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Respecto al octavo punto de su solicitud "*solicito se me informe Número de vacantes definitivas a nivel nacional, especificando cuales de ellos exija los mismos requisitos de ingreso y tenga funciones iguales o equivalentes, especificando para cada uno, denominación de empleo, nivel Jerárquico, área, ubicación del empleo Proceso"* nos permitimos informarle que dicha información ya fue suministrada en el punto número 2 de la presente respuesta, conforme al cuadro de vacantes definitivas vigentes en el ICA, en el cual se relacionan los empleos disponibles que cumplen con los criterios solicitados.

Finalmente, conforme al noveno punto de su solicitud "*Solicito informe oficial que certifique si existen funcionarios en provisionalidad ocupando cargos equivalentes o idénticos al concurso, indicando dependencia, fecha de nombramiento y causa de la provisionalidad"* nos permitimos informarle que, conforme a la información suministrada anteriormente, únicamente se registra

un empleo en provisionalidad dentro de las vacancias definitivas relacionadas, el cual ya fue detallado en el cuadro correspondiente.

Atentamente;

Maria Addichel Avila Bustos

Grupo de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicado No. 20261003599 del 30/01/2026

Elaboró:

Duvan Leonardo Cortes Benitez / Grupo de Gestión del Talento Humano

Vistos Buenos:

Victor Alfonso Garrido Velilla / Grupo de Gestión del Talento Humano

Aprobado por:

Maria Addichel Avila Bustos / Grupo de Gestión del Talento Humano

11.2.11.1
04 de marzo de 2026

Carlos Alberto Piedrahita Alfonso
c.piedrahita@hotmail.com
Calle 36 73d 10 sur
3504166289
BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: RESPUESTA DE PETICION 20261006346 Carlos Alberto Piedrahita Alfonso

Cordial saludo,
En atención a su solicitud mediante la cual requiere que se gestione el estudio técnico de equivalencias ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se autorice el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 214730 y se adopten medidas relacionadas con su eventual nombramiento, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Frente a la solicitud de iniciar estudio técnico de equivalencias y hacer uso de la lista de elegibles sin intervención de la CNSC

De conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 019 de 2024 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la oportunidad para usar listas de elegibles se circunscribe a su vigencia y al estudio técnico que debe adelantar y autorizar dicha Comisión.
Así mismo, el Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020 establece que la determinación de equivalencia entre empleos y la autorización para el uso de listas corresponde exclusivamente a la CNSC.
En ese sentido, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA no tiene competencia para efectuar el uso de listas de elegibles por empleos equivalentes sin la autorización previa y expresa de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
La entidad ha cumplido con el deber de reportar las vacantes definitivas generadas conforme a la normatividad vigente y procede únicamente con base en las autorizaciones que expida la CNSC.

2. En relación con la solicitud de ordenar a la CNSC autorizar el uso de la lista para la OPEC No. 214730

Mediante radicado No. 2026RS006702 del 26 de enero de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió autorizaciones para uso de lista por mismo empleo y empleo equivalente respecto de varias vacantes definitivas.
No obstante, a la fecha no se encuentra autorizada la OPEC No. 214730 para uso adicional de lista por empleo equivalente o mismo empleo.
Se precisa que la expedición de autorizaciones es competencia exclusiva de la CNSC, razón por la cual el ICA no puede ordenar ni sustituir dicha decisión.

3. Respecto a la solicitud de efectuar su nombramiento en período de prueba

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procederá a efectuar los nombramientos en período de prueba conforme a las autorizaciones de uso de lista de elegibles que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, durante la vigencia de la respectiva lista.
En caso de emitirse autorización que habilite su posición meritoria, la entidad adelantará el trámite administrativo correspondiente para la expedición del acto administrativo de nombramiento.
Adicionalmente, nos permitimos informar que en el enlace dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general podrá ser consultada la información de manera actualizada sobre las novedades relacionadas con la lista, tales como autorizaciones, nombramientos en período de prueba, posesiones, derogatorias o renuncias que se generen en el desarrollo del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6 mientras se encuentre vigente la lista.
Para ello, podrá ingresar indicando en el campo Nombre de Proceso Selección “ICA” y en el campo Nro. de empleo “214730”, dando clic en “Ver datos adicionales”.

4. Frente a la solicitud de establecer límites de tiempo para realizar los trámites administrativos

El ICA adelanta los trámites administrativos de provisión definitiva dentro del marco normativo vigente y conforme a las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
La oportunidad para el uso de listas de elegibles se encuentra sujeta a la vigencia de estas y a los estudios técnicos y autorizaciones que emita la CNSC, conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

5. En relación con la solicitud de vincular terceros interesados

Se informa que el trámite adelantado por la entidad corresponde a actuaciones administrativas regladas dentro del proceso de provisión de empleos de carrera administrativa.
En caso de que se expidan actos administrativos que puedan afectar situaciones jurídicas particulares, estos se comunicarán a los interesados conforme a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
No obstante, la presente actuación corresponde a una respuesta a derecho de petición y no constituye un proceso judicial o disciplinario que requiera vinculación formal de terceros.
La presente respuesta se emite en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Maria Addichel Avila Bustos

Grupo de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicado No. 20261006346 del 16/02/2026

Elaboró:

Duvan Leonardo Cortes Benitez / Grupo de Gestión del Talento Humano

Vistos Buenos:

Victor Alfonso Garrido Velilla / Grupo de Gestión del Talento Humano

Aprobado por:

Maria Addichel Avila Bustos / Grupo de Gestión del Talento Humano